RESOLUCIÓN No. 15- 01358 DE 2023

Por la cual se DECRETA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR. 3354133 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y GABRIEL LEONARDO CARANTON RIVERA.

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas según Decreto 249 de 2004 y Resolución 0218 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo tercero (3) de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de acuerdo con el artículo treinta y dos (32) de la Ley 80 de 1993 estableció: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (…) "3o. Contrato de Prestación de Servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Que según lo establecido en el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Así las cosas, y estando dentro del término de los 2 años, y en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, se dará una terminación unilateral del contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR. 3354133 DE 2022, suscrito entre

RESOLUCIÓN No. 15- 01358 DE 2023

Por la cual se DECRETA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR. 3354133 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y GABRIEL LEONARDO CARANTON RIVERA.

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y GABRIEL LEONARDO CARANTON RIVERA, de acuerdo con los siguientes:

DEL CASO EN CONCRETO

1. Que el 27 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios electrónico de la referencia, cuyo objeto fue: "Prestar servicios personales para planear, orientar y evaluar actividades de formación profesional integral que imparte el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial en el área de Administración del programa de formación Titulada Regular y/o Complementaria, de acuerdo con los lineamientos y normatividad vigente." **2**. Que de conformidad con lo establecido en los estudios previos y en los documentos del contrato electrónico del SECOP II, el plazo se pactó hasta el 16 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato electrónico de la referencia. **3**. Que el supervisor del contrato se comunicó en varias ocasiones vía telefónica con el contratista solicitándole que se pusiera al día con su documentación y evidencias para poder radicar los respectivos pagos, llamados a los cuales no se obtuvo respuesta ni comunicación por parte del contratista, posterior a esto el día 05 de abril de 2022, el supervisor le comunico al contratista mediante correo electrónico que se pusiera al día con la entrega de documentos y evidencias de sus cuentas de cobro sin respuesta alguna, solicitud nuevamente realizada con fecha del 18 de abril de 2022, 09 de mayo de 2022, y 01 de junio de 2022 donde el supervisor le informa que debido a la no respuesta y entrega de lo solicitado se le cita a reunión presencial el día 03 de junio de 2022, reunión donde el contratista manifiesta que presenta inconvenientes y realizara y radicada carta de renuncia, **4.** Que el día 24 de junio de 2022 con radicado"15-1-2022-004327 don el contratista manifiesta lo siguiente" ***Estimado coordinador. Reciba un cordial y respetuoso saludo, por medio de la presente quisiera presentar ante usted formalmente la renuncia al cargo de instructor, qué vengo desempeñando desde el mes de febrero en la institución Sena seccional Duitama. Presento la renuncia al presente contrato manifestando poder desarrollarlo hasta la fecha de junio 30 del presente año. Las causales de mi renuncia son debido por cuestiones personales no puedo continuar desarrollando las actividades propias de contrato. Teniendo en cuenta que por esta razón he venido presentando retrasos en el proceso y por tanto me imposibilita cumplir a cabalidad el desarrollo y las actividades del presente contrato, para mi la importancia de mis responsabilidades y lograr dejar al día cualquier requerimiento de la entidad. Así mismo agradezco todas las oportunidades, la capacitación y el constante apoyo que me fue brindado durante el tiempo laborado en esta institución, así como la gran oportunidad de permanecer como instructor de esta grandiosa entidad***." **5.** Que posterior a esto el supervisor le solicito al contratista mediante correo electrónico el día 01 de julio de 2022 los documentos necesarios para la finalización del contrato y a la entrega de sus cuentas de cobro y evidencias pendientes, solicitudes que se reiteraron mediante correos de fechas 08 de julio de 2022, 12 de julio de 2022, 19 de julio de 2022, 26 de julio de 2022, 01 de agosto de 2022,19 de agosto de 2022, 23 de agosto de 2022, y 05 de septiembre de 2022.**6**. Que Luis Alberto Cárdenas Rodríguez, supervisor del contrato manifiesta "que no se dio cumplimiento por parte de la contratista por los meses de marzo a diciembre de 2022, ya que el mismo no atendió los diferentes llamados de entrega de evidencias de la ejecución de su contrato para dichos meses.**7**. Que debido a lo anterior la ejecución del contrato de prestación de servicios de la referencia se dio hasta el día 28 de febrero de 2022, inclusive. **8**. Que el supervisor del contrato

certifica mediante este documento, que el contratista solo cumplió a satisfacción con el objeto contractual durante el mes de febrero de 2022, como también certifica que se encuentra a paz y salvo por concepto de legalización de viáticos por el mes de febrero de 2022, así mismo indica que el contratista se encuentra a paz y salvo de pagos a la seguridad social en los porcentajes y valores establecidos por la ley durante el mes de febrero de 2022. **9.** Que inicialmente la terminación del contrato se realizaría de manera bilateral, pero ante el incumplimiento del contratista de presentar la documentación requerida, pese a los múltiples correos enviados por la entidad y al haber esperado un término razonable para que el contratista se pusiera al día con la documentación, es dable la terminación de manera unilateral del contrato. **10.** Que, debido a la presente terminación del contrato, queda un saldo a favor del SENA de (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 36.369.667), que no se ejecutó del compromiso presupuestal CRP-No. 16422 de 2022, por cuanto la ejecución contractual se dará por terminada el 28 de febrero de 2022, y no hasta el 16 de diciembre de 2022 (fecha del plazo inicialmente pactado). **8.** Que, según lo anotado, se procede a la terminación y liquidación del contrato conforme a las siguientes

En mérito de lo expuesto, este Centro de Formación.

RESUELVE:

PRIMERO: – DECRETAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL del contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR. 3354133 DE 2022, suscrito entre EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y GABRIEL LEONARDO CARANTON RIVERA, por los hechos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: "De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente (Electrónico o físico) cuando el Supervisor de este, certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente electrónico o físico será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en el 11 de la Ley 1150 de 2007",y estando dentro del término de los dos años establecidos por la ley para la liquidación unilateral, se procede a liquidar el presente contrato, quedando el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$40.184.667
Valor adición o reducción del contrato	$0
Valor total del contrato	$40.184.667
Valor bruto pagado al contratista	$ 3.815.000
Valor pendiente por pagar al contratista	$0
Saldo por reversar a favor del SENA	$36.369.667

TERCERO: PAZ Y SALVO – Teniendo en cuenta que el contratista solo cumplió a satisfacción la ejecución del contrato por el mes de febrero de 2022, el SENA declara a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato hasta el 28 de febrero de 2022.

CUARTO: REVERSIÓN – Se deja constancia que del compromiso presupuestal CRP-No. 16422 de 2022 queda un saldo a reversar a favor del SENA de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 36.369.667, oo), del cual se ordena su reversión.

PARAGRAFO PRIMERO: Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de terminación y liquidación se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo SECOP II ingresando al contrato electrónico encontrará: Registro Presupuestal, Disponibilidad Presupuestal, garantía de cumplimento aprobada. Se adjunta electrónicamente a este trámite: comunicación de solicitud de terminación, visto bueno del supervisor del contrato con la recomendación al ordenador del gasto, estado de cuenta del contrato expedido por el (Grupo de Contabilidad o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto) (hoja de ruta de pagos SIIF), informe final de supervisor (Formato GHT-F- 073 Informe Final de Supervisión).

QUINTO: REMISIÓN ÁREA DE PRESUPUESTO - Remítase la presente terminación y liquidación a (la Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, según sea el caso) para lo de su competencia.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el RECURSO DE REPOSICIÓN, en los términos que dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante la subdirectora del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial de la Regional Boyacá.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICACIÓN -De conformidad con la establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

NOVENO: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN - La presente terminación unilateral y liquidación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción electrónica mediante la plataforma SECOP II.

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación en la plataforma transaccional SECOP II.

DECIMA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Duitama, 09 OCT 2023

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Enith Yadira Ramírez Camargo
Subdirectora (e)

Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial Regional Boyacá

Reviso: Sonia Marina Saavedra Cáceres, Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo CEDEAGRO

Proyectó: Aura Rocio Rojas Lache, Profesional Grupo de Apoyo Jurídico CEDEAGRO